

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito dejar constancia que los términos con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrieron desde el 28 de junio al 12 de julio de 2018. (Días inhábiles: 30 de junio, 1, 2, 7 y 8 de julio de 2018). Me permito dejar constancia que la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer señor Juez.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario ad hoc

Cartago – Valle del Cauca, julio dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 537

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00025-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO LONDOÑO CARDONA
DEMANDADOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

El señor Luis Eduardo Londoño Cardona, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, solicitando se le ordene a la demandada el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, a favor del demandado.

Al ser revisada la demanda, se aprecia que la misma debe ser rechazada de plano, al no haber subsanado las irregularidades con fundamento en lo siguiente:

1. PROBLEMA JURIDICO: ¿Procede en el presente caso, rechazar la demanda de plano al no haber subsanado las irregularidades?

2. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: Preliminarmente hay que decir que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagra el rechazo de demanda y ordenar devolución de anexos, dispuso en el artículo 169 lo siguiente:

ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

2.2 FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO. En el proceso de referencia mediante auto interlocutorio N° 465 del 26 de junio de 2018 (fls 79-80) se inadmitió la demanda para que esta sea adecuada a los requisitos del artículo 162 del CPACA que señala:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá.

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Incumplida la adecuación del escrito a las exigencias del medio de control, es de aplicar lo previsto en el artículo 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 11, 15 y 16 de noviembre de 2016 (Inhábiles, 12, 13 y 14 de noviembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio dos mil dieciocho (2018).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario Ad-hoc



Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 686

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00840-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADA	MARÍA DOLORES MONSALVE HERRERA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada contestó la demanda dentro de término (fl. 258), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 248-254) presentada oportunamente por la demandada.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de mayo de 2019 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado José Joaquín Useche Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.700 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 44.292 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada María Dolores Monsalve Herrera, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 244).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

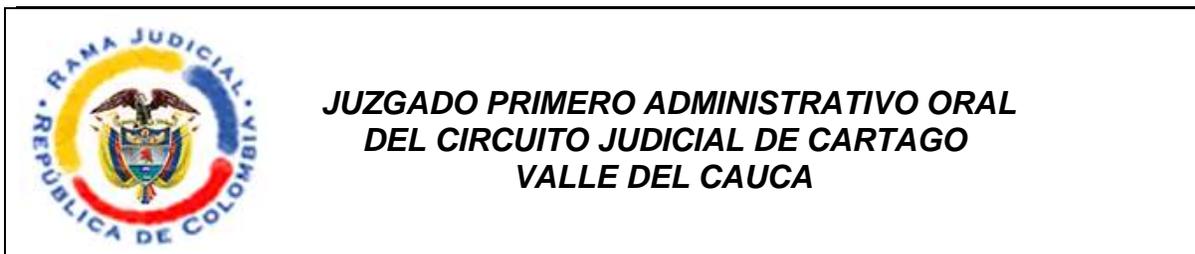
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>103</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/07/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 5 de julio de 2018 (fl. 256), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 23 de enero de 2018. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 687

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00962-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO	WILLIAM GONZALO ZAPATA QUIROZ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL RECHO - LESIVIDAD

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 16 de mayo de 2019 a las 9 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>103</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/07/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez realizada la Audiencia de Pruebas No. 039 del 12 de julio de 2018 (fls. 202-203), y dado que obra solicitud allegada a este despacho judicial el 29 de junio de 2018, suscrito por el señor Jorge Hernando Machado Ramírez (fl. 200). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA



Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 684

Proceso: 76-147-33-33-001-2015-00974-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Cielo Ospina Ospina y otros
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y SALUDCOOP en Liquidación.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que se allegó al expediente, por parte del señor Jorge Hernando Machado Ramírez, quien había sido citado para rendir testimonio ante este despacho judicial mediante Audiencia Inicial celebrada el 12 de octubre de 2017 (fls. 178-179), en el que solicita se le reciba declaración en los Juzgados de Ibagué – Tolima, dado que labora como médico de una EPS, donde ya tiene citas médicas programadas y le queda difícil trasladarse hasta este municipio (fl. 200).

Dado lo anterior, y con el fin de darle trámite a la prueba decretada, se accede a la solicitud del señor Jorge Hernando Machado Ramírez, y ordena que para recibir su declaración, se haga de forma virtual, por el domicilio de éste, se comisiona a los Juzgados Administrativos Orales de Ibagué - Tolima, a quien se enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. El tema de prueba y la dirección donde se ubica el testigo obra a folio 58 del expediente, y se les solicita citar al testigo en mención y se sirvan facilitar la sala de audiencias para este fin, la Audiencia de Pruebas se llevará a cabo el jueves 18 de octubre de 2018 a las 3 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/07/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta – Norte de Santander, resolvió no acceder a la comisión enviada por este despacho judicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 685

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00164-00
DEMANDANTES	JAIME RICARDO CHACÓN CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente EL Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta – Norte de Santander, mediante providencia del 20 de abril de 2018, resolvió: *“(e)l Despacho advierte que la Seccional del Juzgado comitente (Cartago – Valle del Cauca), dispone de medios tecnológicos para poder adelantar la diligencia, razón por la cual conforme a lo establecido por el artículo 224 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), para recepcionar el testimonio decretado puede hacer uso de los mismos a través de video conferencia o similares... En razón de lo anterior, no se accede a la comisión...”*.

Dado lo anterior, el despacho para recibir la declaración de los señores CARMEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y LUÍS JESÚS CEQUEDA MALDONADO, por el domicilio de éstos, se comisiona a los Juzgados Administrativo Orales de Cúcuta – Norte de Santander (Reparto), a fin de que se requiera a las mencionadas personas para que asistan a la Audiencia de Pruebas virtual que se llevará a cabo el 4 de octubre de 2018 a las 10 A.M., y así mismo se sirvan facilitar la sala de audiencias correspondiente para este fin. Se enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. El tema de prueba y las direcciones donde se ubican los testigos obran a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/07/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de junio de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 536

Radicado: 76-147-33-33-001-2014-00973-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: JORGE IVAN GIRALDO ZAPATA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 133), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiún pesos (\$ 461.621.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.104

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/07/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de junio de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 535

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00566-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
TRIBUTARIO
Demandante: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 163), la cual arrojó un valor total de ciento cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos (\$ 145.720.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.104

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/07/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.